

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

20 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



¿QUÉ SE PIDIÓ?

3 requerimientos de información en cuanto a las altas y bajas respecto al personal de estructura.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado dio atención a lo solicitado por conducto de la Subdirección de Administración de Capital Humano y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta proporcionada no concuerda con lo informado en otras solicitudes de acceso a la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión **por improcedente**, considerando que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Altas, bajas, nómina, personal, ampliación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

En la Ciudad de México, a **veinte de abril de dos mil veintidós**.

Resolución que **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de marzo de dos mil veintidós el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a información pública a la que correspondió el número de folio **092074122000477**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

Solicitud de información:

“EN CUANTO A LAS ALTAS Y BAJAS RESPECTO AL PERSONAL DE ESTRUCTURA, SOLICITO A USTED LO SIGUIENTE: 1) EN CUANTO A LAS BAJAS, INFORME USTED QUE FECHA SE CONSIDERA PARA SU BAJA, QUE FECHA SE CONSIDERA PARA PROCESARLA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y EN QUE MOMENTO SE CANCELA LA TOTALIDAD DE SU PAGO. 2) EN CUANTO A LAS ALTAS, QUE FECHA SE CONSIDERA PARA SU ALTA DEL NUEVO FUNCIONARIO QUE OCUPA EL CARGO, QUE FECHA SE CONSIDERA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN) PARA PROCESAR SU ALTA. 3) SE CUENTA CON ALGUN COMUNICADO QUE INDIQUE QUE SE SUSPENDE EL PROCESO EN EL REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DESDE MAYO DE 2020 A LA FECHA, O SI SE TIENE DESDE ANTES, Y SI SE CUENTA PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE FAVOR.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El doce de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio con número de referencia ALC/DGAF/SCSA/401/2022 de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

Enlace de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que mediante oficio ALC/DGAF/CDH/SACH/268/2022 de fecha 22 de marzo del presente, la Subdirección de Administración de Capital Humano y Nota Informativa de fecha 17 de marzo del presente, de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, en lo relativo a la solicitud de información, dando respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia **ALC/DGAF/DCH/SACH/268/2022**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, ambas adscritas al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al punto 1) del SISAI 2.0 en cuestión se informa lo siguiente:

La Unidad Departamental de Nómina y Pagos dependiente de esta Subdirección, realiza la cancelación total del pago apegándose a las fechas de cancelación emitidas por el Sistema Único de Nomina (SUN) correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Realizando la devolución total del recurso el cual se puede efectuar en la quincena normal de proceso de pago y también de forma extemporánea.

Referente a la fecha que se considera para la baja y la fecha que se considera para procesar en el SUN y en los puntos 2 y 3, es la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, la encargada de dar esa información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

...” (sic)

- b)** Nota informativa de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, suscrita por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000477 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita lo siguiente:

En cuanto a las altas y bajas respecto al personal de estructura, solicito a usted lo siguiente:

- 1) En cuanto a las bajas, informe usted que fecha se considera para su baja, que fecha se considera para procesarla en el Sistema Único de Nómina (SUN), y en que momento se cancela la totalidad de su pago.

La fecha que se considera para baja es de acuerdo al documento remitido por el trabajador o la institución que puede ser por renuncia, por defunción, por remoción, etc.

La fecha que se considera para procesar el movimiento es de acuerdo a la apertura del calendario del Sistema Único de Nómina.

- 2) En cuanto a las altas, que fechas se considera para su alta del nuevo funcionario que ocupa el cargo, que fecha se considera en el Sistema Único de Nómina (SUN) para procesar su alta.

La fecha que se considera para alta es la que viene reflejada en su nombramiento.

La fecha que se considera para procesar el movimiento es de acuerdo a la apertura del calendario del Sistema Único de Nómina.

- 3) Se cuenta con algún comunicado que indique que se suspende el proceso en el registro del Sistema Único de Nómina (SUN) desde mayo de 2020 a la fecha, o si se tiene desde antes, y si se cuenta proporcionar copia simple de favor.

Se anexa la circular SAF/DGAPyDA/104/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, en la cual se regula la restricción de ocupación de plazas vacantes, y las que sigan generando en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a partir de la quincena 23 y 24 de 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

Sin otro particular, envío un cordial saludo.
..." (sic)

- c) Circular con número de referencia SAF/DGAPyDA/104/2021 de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual se regula la restricción de ocupación de plazas vacantes, y las que sigan generando en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a partir de la quincena 23 y 24 de 2021.

IV. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“ESPEREMOS QUE AHORA SI NOS PUEDA DAR UNA RESPUESTA PORQUE TENEMOS MUCHAS SOLICITUDES EN LA CUAL USTED NO HA DADO RESPUESTA Y ME REFIERO A LA CONTESTACION QUE HA PROPORCIONADO EN EL PUNTO 2: "LA FECHA QUE SE CONSIDERA PARA ALTA, ES LA QUE VIENE REFLEJADA EN EL NOMBRAMIENTO" POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO LO QUE HA MANIFESTADO EN SU RESPUESTA ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE Y QUE HA PROPORCIONADA LOS NOMBRAMIENTOS DE ADOLFO JIMENENEZ MONTESIONOS, DIEGO MORENOS SOLIS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, IRVING BARRAZA CRUZ, EN LA SOLICITUD 094074122000171, CUYOS NOMBRAMIENTOS SON DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, Y USTED EN REITERADAS CONTESTACIONES EN LAS SOLICITUDES 092074121000154, 092074121000155, 092074121000125, SOLO ALGUNAS Y LE COMUNICO QUE LOS NOMBRAMIENTOS QUE USTED ANEXARON EN LA SOLICITUD 094074122000079, LAS ALTAS DE ESTAS PERSONAS CON FECHA 01 DE MARZO DE 2021, QUE AHI LES HICIMOS LA OBSERVACION QUE ESTAS ALTAS ESTAN FIRMADAS POR PERSONAS QUE NO ESTABAN ACTIVAS EN ESA FECHA LO CUAL ESTO ES UN PROBLEMA FUERTE PARA LA ADMINISTRACION. POR TODO LO ANTES SEÑALADO LE CUESTIONO Y DE ACUERDO A LA CIRCULAR UNO BIS, ASI COMO A LA RESPUESTA QUE USTED PROPORCIONO EN LA SOLICITUD LE CUESTIONO LO SIGUIENTE: ¿PORQUE LA ALCALDIA NO RESPETO LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO Y LO DIO DE ALTA EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA EN SU NOMBRAMIENTO? ¿PORQUE LA ALCALDIA TOMO COMO REFERENCIA EL NOMBRAMIENTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2021, CUANDO LA PERSONA QUE FIRMO LOS NOMBRAMIENTOS NO TENIA ATRIBUCIONES EN EL MES DE MARZO DE 2021 YA NO ESTABA FACULTADO PARA FIRMAR PORQUE SU CARGO DURO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2021? ¿HEMOS SOLICITADO A USTED EL SUSTENTO LEGAL DEL PORQUE SI EL NOMBRAMIENTO TIENE FECHA 26 DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

FEBRERO DE 2021, PORQUE EL ALTA FUE DEL 1° DE MARZO DE 2021? CON RESPECTO AL PUNTO UNO, NO SE EQUIVOQUE USTED MISMA HA MANIFESTADO EN 2 CONTESTACIONES QUE NO SE TIENEN LAS RENUNCIAS, Y CORRESPONDE A LAS SOLICITUDES 092074121000171 Y 092074121000193 Y PARA SU CONOCIMIENTO PARA PROCESAR LA BAJA ENN EL MOMENTO QUE SE TIENE LA RENUNCIA SON 4 DIAS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE BAJA, ES DE RECORDARLE QUE LAS BAJAS SE LLEVAN A CABO LOS DIAS 1° O LOS DIAS 16 DE CADA MES Y EL CALENDARIO SE TIENE SIEMPRE ABIERTO, A DIARIO SE GENERAN MOVIMIENTOS NO NADAMAS DE ESTRUCTURA Y LA PLATAFORMA PERMANECE ABIERTA. ¿ENTONCES SOLICITO A USTED LAS BAJAS DE PAULA MENDOA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y EN EL CASO D ELA REMOCION DEL CARGO DE ROBERTO LITRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, SOLICITO A USTED EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO DE LA REMOCION ACOMPAÑADOP DEL OFICIO DIRIJIDO A LA SCG?." (Sic)

V. Turno. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1409/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **VI** del artículo de referencia, debido a que la parte recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta otorgada a la misma y el agravio de la hoy recurrente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
En cuanto a las altas y bajas respecto al personal de estructura, solicito a usted lo siguiente:		



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

<p>1) En cuanto a las bajas, informe usted que fecha se considera para su baja, que fecha se considera para procesarla en el Sistema Único de Nómina (SUN), y en qué momento se cancela la totalidad de su pago.</p>	<p><u>En atención al punto 1 solicitado</u>, la Subdirección de Administración de Capital Humano indicó que la Unidad Departamental de Nómina y Pagos dependiente de esa Subdirección, realiza la cancelación total del pago apegándose a las fechas de cancelación emitidas por el Sistema Único de Nomina (SUN) correspondiente a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; realizando la devolución total del recurso el cual se puede efectuar en la quincena normal de proceso de pago y también de forma extemporánea.</p> <p>Asimismo, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política indicó que la fecha que se considera para baja es de acuerdo al documento remitido por el trabajador o la institución que puede ser por renuncia, por defunción, por remoción, etc. Asimismo, la fecha que se considera para procesar el movimiento es de acuerdo a la apertura del calendario del Sistema Único de Nómina.</p>	<p><i>...Con respecto al punto uno, no se equivoque usted misma ha manifestado en 2 contestaciones que no se tienen las renunciaciones, y corresponde a las solicitudes 092074121000171 y 092074121000193 y para su conocimiento para procesar la baja en el momento que se tiene la renuncia son 4 días para llevar a cabo el proceso de baja, es de recordarle que las bajas se llevan a cabo los días 1° o los días 16 de cada mes y el calendario se tiene siempre abierto, a diario se generan movimientos no nada más de estructura y la plataforma permanece abierta. <u>Entonces, solicito a usted las bajas de Paula Mendoza Cortes, Elías Issa Tovar, German Velázquez Mercado, y en el caso de la remoción del cargo de Roberto Litra Mondragón y Rene Belmont Ocampo, solicito a usted el procedimiento instaurado de la remoción acompañado del oficio dirigido a la Secretaría de la Contraloría General.</u></i></p>
--	---	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

<p>2) En cuanto a las altas, qué fecha se considera para su alta del nuevo funcionario que ocupa el cargo, qué fecha se considera en el Sistema Único de Nómina (SUN) para procesar su alta.</p>	<p>Con relación al punto 2 solicitado, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política, manifestó que la fecha que se considera para alta es la que viene reflejada en su nombramiento; así como que la fecha que se considera para procesar el movimiento es de acuerdo a la apertura del calendario del Sistema Único de Nómina.</p>	<p><i>“...me refiero a la contestación que ha proporcionado en el punto 2: "La fecha que se considera para alta, es la que viene reflejada en el nombramiento".</i></p> <p><i>Por lo anterior y considerando lo que ha manifestado en su respuesta me permito anexar al presente y que ha proporcionada los nombramientos de Adolfo Jimenez Montesinos, Diego Morenos Solis, Angulo Luna Victor Mauro, Irving Barraza Cruz, en la solicitud 094074122000171, cuyos nombramientos son de fecha 26 de febrero de 2021, y usted en reiteradas contestaciones en las solicitudes 092074121000154, 092074121000155, 092074121000125, solo algunas y le comunico que los nombramientos que ustedes anexaron en la solicitud 094074122000079, las altas de estas personas con fecha 01 de marzo de 2021, que ahí les hicimos la observación que estas altas están firmadas por personas que no estaban activas en esa fecha lo cual esto es un problema fuerte para la administración.</i></p> <p><i>Por todo lo antes señalado le cuestiono y de acuerdo a la Circular UNO BIS, así como a</i></p>
--	--	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

		<p><i>la respuesta que usted proporcione en la solicitud <u>le cuestiono lo siguiente:</u> <u>¿porque la alcaldía no respeto la fecha del nombramiento del funcionario y lo dio de alta en fecha distinta a la señalada en su nombramiento?, ¿por qué la alcaldía tomo como referencia el nombramiento del 26 de febrero de 2021, cuando la persona que firmo los nombramientos no tenía atribuciones en el mes de marzo de 2021 ya no estaba facultado para firmar porque su cargo duro hasta el 28 de febrero de 2021?</u></i></p> <p><i>Hemos solicitado a usted el sustento legal del porque si el nombramiento tiene fecha 26 de febrero de 2021, <u>¿porque el alta fue del 1° de marzo de 2021?</u></i></p>
--	--	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

<p>3) ¿Se cuenta con algún comunicado que indique que se suspende el proceso en el registro del Sistema Único de Nómina (SUN), desde mayo de 2020 a la fecha, o bien, si se tiene desde antes?, y de ser el caso proporcionar copia simple</p>	<p>Del punto 3 solicitado, proporcionó la circular SAF/DGAPyDA/104/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, en la cual se regula la restricción de ocupación de plazas vacantes, y las que sigan generando en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a partir de la quincena 23 y 24 de 2021.</p>	<p>No se agravió</p>
--	--	----------------------

Como se puede advertir de la respuesta proporcionada, la parte recurrente amplió los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa toda vez que de la información proporcionada en el **punto 1**, requirió información adicional consistente en **las bajas de Paula Mendoza Cortes, Elías Issa Tovar, German Velázquez Mercado, y en el caso de la remoción del cargo de Roberto Litra Mondragón y Rene Belmont Ocampo, solicito a usted el procedimiento instaurado de la remoción acompañado del oficio dirigido a la Secretaría de la Contraloría General;**; así como del **punto 2** solicitado, requirió conocer **¿porque la alcaldía no respeto la fecha del nombramiento del funcionario y lo dio de alta en fecha distinta a la señalada en su nombramiento?, ¿por qué la alcaldía tomo como referencia el nombramiento del 26 de febrero de 2021, cuando la persona que firmo los nombramientos no tenía atribuciones en el mes de marzo de 2021 ya no estaba facultado para firmar porque su cargo duro hasta el 28 de febrero de 2021?**, consideraciones que no fueron planteadas en la solicitud de acceso a la información de mérito; motivo por el cual se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1409/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**